

Nombre: **DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA QUE TIENE RELACIÓN CON EL DERECHO AL TRABAJO**

**Misión de la Procuraduría General de la República**

Art. 3.- Corresponde a la Procuraduría General de la República, promover y atender con equidad de género la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y derechos reales y personales.

**Atribuciones**

Art. 12.- Son atribuciones del Procurador General:

2. Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.

**Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador**

Art. 29.- La Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador, tiene como función general proveer asistencia legal en materia laboral a los trabajadores y asociaciones conformados por éstos, que lo soliciten en forma verbal o escrita.

**Funciones a la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador.**

Art. 30.- Corresponde a la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador las siguientes funciones específicas:

1. Representar, judicial y extrajudicialmente, promoviendo o interviniendo en procesos, juicios o diligencias, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren, a los trabajadores o asociaciones conformadas por éstos, que lo soliciten en forma verbal o escrita, siempre que su pretensión sea procedente y proponible.

2. Brindar servicios de conciliación en materia laboral.

El acuerdo al que llegasen el trabajador con su empleador en la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador, es de carácter obligatorio, se consignará en acta y la certificación

de la misma tendrá fuerza ejecutiva y se hará cumplir en la misma forma que las sentencias laborales, por el juez que habría conocido en primera instancia del conflicto.

El inicio del procedimiento de conciliación interrumpe el término de la prescripción de las acciones a reclamar por el trabajador a su empleador.

El procedimiento de conciliación será desarrollado en el reglamento de la presente Ley.

3. Evacuar las consultas en materia laboral que le formulen los trabajadores, o asociaciones conformadas por éstos.

### **Unidad de Control de Fondos de Terceros**

Art. 50.- La Unidad de Control de Fondos de Terceros tiene como función el manejo administrativo financiero y contable de los fondos derivados de obligaciones alimenticias, arreglos conciliatorios en materia laboral, derechos reales y personales y otros; gestionará administrativamente de oficio el pago de las cuotas alimenticias, para este propósito podrá aperturar cuentas y establecer fondos en beneficio de los menores y adultos mayores beneficiados por el régimen de cuotas alimenticias provenientes de intereses, saldos bancarios, donaciones y subsidios del gobierno.

### **Gratuidad del Servicio.**

Art. 80.- Los servicios que proporciona la Procuraduría son gratuitos, por lo que ningún funcionario y empleado podrá recibir honorarios, emolumentos, dádivas o retribuciones de cualquier naturaleza por los servicios brindados en razón de su cargo.

El incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior y la Ley de Ética Gubernamental, dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, incluso a la destitución, si resultare procedente, siempre y cuando se cumpla el debido proceso; sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

### **Comparecencia de Abogado**

Inciso 2

En materia laboral y derechos reales y personales, la parte citada podrá comparecer por medio de su apoderado quien deberá estar plenamente facultado para llegar a un acuerdo.